Bogotá D.C., Septiembre 7 de 2011

AUTO No. 2927

"Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental del plaguicida químico de uso agrícola PONTO 100 EC del ingrediente activo grado técnico NOVALURON"

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 946 del 18 de mayo de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, emitió Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado PONTO 100 EC del ingrediente activo grado técnico NOVALURON, a nombre de la sociedad FMC LATINOAMÉRICA S.A., para continuar con el trámite administrativo de registro ante el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA.

Que mediante escrito radicado número 4120-E1-94986 del 1 de agosto 2011, el señor BENJAMÍN LONDOÑO en calidad de Representante Legal de la sociedad FMC LATINOAMÉRICA S. A., allegó información relacionada con una solicitud de modificación del Dictamen Técnico Ambiental emitido para el producto formulado PONTO 100 EC.

Que en respuesta a lo anterior, este Despacho mediante oficio radicado número 2400-E2-94986 del 9 de agosto de 2011, informó al usuario que de conformidad con lo dispuesto en la Decisión Andina 436, es la Autoridad Nacional Competente, que para el caso es el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA, la entidad ante quien se debe tramitar todo lo relacionado con los plaguicidas químicos para uso agrícola.

Que mediante oficio con radicado número 4120-E1- 11267 del 5 de septiembre de 2011, el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA remitió a este Ministerio la solicitud de modificación del Dictamen Técnico Ambiental del producto formulado PONTO 100 EC del ingrediente activo grado técnico NOVALURON, presentada por la sociedad FMC LATINOAMÉRICA S. A., en el sentido de ampliar el uso al cultivo de arroz con una dosis mayor a la inicialmente autorizada para el control del gusano cogollero *Spodoptera frugiperda.*

Que a su vez, mediante el mencionado oficio el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA allegó la constancia de pago por concepto del servicio de evaluación de la modificación,

realizado por la sociedad FMC LATINOAMÉRICA S.A., con el número de referencia 154007711 del 26 de julio de 2011, por la suma de NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($901.363) M/CTE.

Que el artículo 5 de la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008 dispone que el Dictamen Técnico Ambiental deberá modificarse en los siguientes casos:

1. (…)

2. Cambio y/o adición de cultivos y/o plagas a tratar cuando dicho cambio implique un aumento en dosis recomendada del producto y se hayan obtenido ante la Autoridad Nacional Competente -ANC aprobación de los protocolos de ensayos de eficacia para los cultivos y/o plagas a cambiar o adicionar.

(…)"

En todos los casos de modificación, el interesado debe suministrar el nuevo proyecto de etiqueta con los cambios propuestos.

Que para el caso que nos ocupa es procedente iniciar el trámite de modificación del Dictamen Técnico Ambiental, por cuanto la solicitud versa sobre adición de nuevos cultivos con una dosis mayor a la autorizada mediante la Resolución 946 del 18 de mayo de 2010.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, pago que realiza el usuario y cuya autoliquidación podrá ser revisada por este Ministerio.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4 numeral 3 establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 8 de octubre de 2004, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de modificación del Dictamen Técnico Ambiental del producto formulado PONTO 100 EC del ingrediente activo grado técnico NOVALURON, en el sentido de incluir nuevos usos con una dosis mayor a la inicialmente autorizada, a nombre de la sociedad FMC LATINOAMÉRICA S.A., Nit. 830010613-9, cuya sede principal se ubica en la Avenida 13 (Autopista Norte) No 100 -12 Oficina 701, teléfono 6351504 y su Representante Legal es Benjamín Londoño identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.263.903 de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte aportada por la sociedad FMC LATINOAMÉRICA S.A.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad FMC LATINOAMÉRICA S.A., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON COBOS TÉLLEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Exp. LAM 4779
Proyectó: Vanessa Garcia - Profesional jurídico- DLPTA.